

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Re como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

D : Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCIII

PACHUCA DE SOTO, ENERO 1o. DE 1960

NUM. 1

Con el objeto de dar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las v. debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-4969

OSWALDO CRAVIOTO C., Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, a tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 53

CONSIDERANDO:

Que en virtud de que en la práctica se ha demostrado que la dirección unitaria de una sola persona en instituciones de la naturaleza del Hospital Civil de Pachuca, es incompleta dada la diversidad de problemas y asuntos que confronta, es conveniente que esta dirección quede en manos de un Consejo Técnico Administrativo que pueda atender estos problemas por diversos que sean.

En tal virtud,

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Ley que crea el Consejo Técnico Administrativo del Hospital Civil de Pachuca

CAPITULO I

Artículo 1o.—Se crea en el Hospital Civil de Pachuca, un Organismo de Gobierno que se denominará Consejo Técnico Administrativo del Hospital Civil de Pachuca, que cuidará de que el mismo, llene los objetivos para los que fue creado y en particular los siguientes:

I).—Atención médico-quirúrgica de los enfermos internados en el Establecimiento, indigentes y débiles económicos, mediante el pago de cuotas de recuperación fijadas de acuerdo

SUMARIO:

Como suplemento a este número, aparecen en folleto especial, los Decretos No. 70 y 71 del H. Congreso del Estado, que corresponden a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos que deberán regir durante el año de 1960.

5-4969.—Decreto No. 53 del H. Congreso del Estado, que contiene la Ley que crea el Consejo Técnico Administrativo del Hospital Civil de Pachuca.—1 a 3.

5-4970.—Decreto No. 67 del H. Congreso del Estado, aumentando la Pensión del C. Corl. Cuauhtémoc Córdova Raigadas a \$605.00 mensuales.—3.

Lista del Salario Mínimo que deberá regir en el Estado durante los años 1960-1961.—3 a 5.

5-4671, 5-4674.—Puntos de acuerdo del H. Congreso del Estado, aprobando los Presupuestos que deberán regir en 1960 en los Municipios de Metzquitlán, Tlanchinol y El Cardonal, Hgo.—5, 6.

Avisos Judiciales y Diversos.—6 a 8.

con la condición económico-social del que solicite el servicio y que no deberán desvirtuar los propósitos fundamentales de asistencia social de la institución.

II.—Atención médico-quirúrgica de enfermos internados en el Establecimiento capacitados económicamente, mediante el pago de las cuotas que se establezcan en la Ley de Ingresos del Estado.

III.—Orientación vocacional y readaptación ocupacional de los enfermos.

IV.—Labores docentes en relación con los alumnos de las escuelas de Medicina y de Enfermería y Obstetricia.

V.—La investigación científica, lo mismo en el aspecto de la ciencia pura como de la aplicada.

VI.—La aplicación de medidas de ayuda social en beneficio de los enfermos indigentes.

Artículo 2o.—El Consejo Técnico Administrativo se integrará por un Presidente Director y cuatro Vocales. El Presidente Director será designado por el C. Gobernador del Estado, de una terna escogida por votación del personal médico de la Institución. El Primer Vocal representará al Gobernador del Estado y será designado por él mismo; el segundo a los Servicios Coordinados de Salubridad y Asistencia en el Estado y será designado por el Jefe de dichos Servicios; el tercero, será elegido por los Jefes de Servicios del Hospital Civil, a quienes representará ante el Consejo; el cuarto Vocal, que representará a los Médicos adjuntos al propio Hospital, será designado por votación entre ellos, debiendo designarse por cada Vocal Propietario, un Suplente.

Artículo 3o.—Los Miembros del Consejo Técnico Administrativo durarán en su encargo indefinidamente en tanto no les sea revocado el nombramiento por la parte que representan.

Artículo 4o.—Serán causas de remoción de los Miembros del Consejo:

I.—Los actos de negligencia, culpa grave o dolo en el desempeño de su cargo, con perjuicio o daño moral o material para la Institución.

II.—Ser condenado por sentencia ejecutoria por la comisión de cualquier delito que no sea de orden político.

III.—La distracción o inversión de fondos de la Institución para fines distintos de los autorizados.

Artículo 5o.—Las decisiones del Consejo Técnico Administrativo, serán tomadas por mayoría de votos, teniendo el Presidente Director, voto de calidad en caso de empate. En las Sesiones se requiere un mínimo de cuatro miembros y entre ellos forzosamente, el Presidente Director.

CAPITULO II

Artículo 6o.—Son facultades del Consejo:

I.—Elaborar el Reglamento Interior del Hospital.

II.—Formular presupuesto de gastos ajustado a los ingresos disponibles y a las necesidades del Servicio.

III.—Elaborar proyecto de tarifas y cuotas de recuperación que el Establecimiento deba cobrar por sus servicios, las que se harán efectivas, previo el acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado.

IV.—Vigilar el mejoramiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles del propio Hospital.

V.—Nombramiento y remoción del personal del Hospital.

VI.—Manejar los ingresos por concepto de tarifas y cuotas por los servicios que presta, así como de las aportaciones o donativos que por cualquier causa perciba o de los aprovechamientos lícitos que pueda tener.

VII.—La rendición de informe y cuentas al Gobierno del Estado, el cual podrá practicar las visitas de auditoría que crea convenientes.

Artículo 7o.—Los miembros del Consejo Técnico, en el ejercicio de sus funciones, quedarán sujetos a las responsabilidades civiles y penales en que incurrieran, de acuerdo con las leyes respectivas.

Artículo 8o.—El Consejo Técnico Administrativo tiene la facultad de revisar los libros de Contabilidad que lleve la Administración del Establecimiento.

Artículo 9o.—El Consejo Técnico Administrativo tiene la obligación de reunirse ordinariamente dos veces por mes y extraordinariamente las que sean necesarias.

CAPITULO III

Artículo 10.—El Director será el Ejecutor de las decisiones del Consejo Técnico Administrativo y tendrá la representación legal de éste. Estará facultado para dictar las resoluciones técnicas y administrativas que exija el funcionamiento del Hospital, con las limitaciones fijadas por esta Ley.

Artículo 11.—El Director tendrá que reunir los siguientes requisitos:

a).—Ser mexicano no menor de 35 años, ni mayor de 60.

b).—Ser Médico Cirujano con título expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México o por alguna otra Escuela de Medicina cuyos estudios y grados sean equivalentes y estén reconocidos por la Dirección General de Profesiones.

c).—Tener como mínimo ocho años de haber obtenido el título.

d).—Ser de reconocida solvencia moral.

Artículo 12.—El Director recibirá por sus labores los emolumentos que marque la partida correspondiente del Presupuesto y no podrá atender otro servicio en el Hospital, solicitando licencia al cargo que desempeñe al ser designado Director, con el fin de que al finalizar su función, pueda regresar a su puesto.

Artículo 13.—El Director, durará en su cargo tres años y podrá ser designado nuevamente por una sola vez en forma consecutiva.

Artículo 14.—El Director podrá ser removido de su puesto por el Gobernador del Estado a solicitud del Consejo Técnico Administrativo, sólo por causas como:

- a).—Incompetencia técnica,
- b).—Por abandono de labores, o
- c).—Por falta de honorabilidad debidamente comprobadas y previo requisito de haberlo escuchado en defensa.

TRANSITORIO:

Unico.—La presente Ley entrará en vigor, el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Diputado Presidente, DANIEL CAMPUZANO B.—Diputado Secretario, Prof. RAFAEL ANAYA R.—Diputado Secretario, ANTONIO RAMIREZ PEREZ.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, OSWALDO CRAVIOTO C.—El Secretario General del Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbricas.

5-4970

OSWALDO CRAVIOTO C., Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 67

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo 10.—En consideración a los méritos revolucionarios del C. Coronel Cuauhtémoc

Córdova Raigadas y a los servicios que ha prestado al Estado, se le concede aumento en su pensión vitalicia que con anterioridad se le otorgó de \$484.00 a \$605.00 (SEISCIENTOS CINCO PESOS 00/100) mensuales a partir del 14 de los corrientes.

TRANSITORIO:

Unico.—Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Diputado Presidente, ANATOLIO ROMERO TREJO.—Diputado Secretario, DANIEL CAMPUZANO B.—Diputado Secretario, Prof. RAFAEL ANAYA R.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, OSWALDO CRAVIOTO C.—El Secretario General del Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbrica.

5-4983

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

LISTA DEL SALARIO MINIMO

Que deberá regir en los Municipios del Estado de Hidalgo, durante los años de 1960-1961.

Pachuca, Hgo., a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

VISTO para resolver el expediente número uno del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve relativo al Salario Mínimo que deberá regir en todos y cada uno de los Municipios que constituyen el Estado de Hidalgo, durante los años 1960-1961, de acuerdo con las opiniones que al respecto rindieron las comisiones especiales del Salario Mínimo de los Municipios del Estado, en acatamiento a la convocatoria que al efecto lanzó la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, y

RESULTANDO:

Que con fecha primero de octubre del presente año esta Junta Central de Conciliación y

Arbitraje del Estado giró la Convocatoria a que se refiere el artículo 415 de la Ley Federal del Trabajo a todos los Municipios que componen el Estado a fin de que éstos integraran las comisiones especiales del Salario Mínimo, haciéndolo veintiséis de los ochenta y dos Municipios del Estado y rindiendo su opinión los siguientes: Pachuca, Xochiatipan, Atitalaquia, Huasca de Ocampo, Pisaflores, Tecozautla, Santiago de Anaya, Almoloya, Tula de Allende, Tepeapulco, Zimapán, Atotonilco de Tula, Mineral de la Reforma, Tepetitlán, El Arenal, Huehuetla, Calnali, Molango, Jacala, Actopan, Xochicoatlán, Chilcuautla, Tulancingo de Bravo y Santiago de Anaya; de esta manera resulta que la opinión rendida es incompleta y existen cincuenta y ocho Municipios que no mandaron su opinión.

CONSIDERANDO:

I.—Que de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 414, 415, 416, 418, 419 y 426 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, esta Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado dió cumplimiento con lo ordenado en dichos preceptos legales al convocar a todos los Municipios que constituyen el Estado de Hidalgo, para que integraran las comisiones especiales para la fijación del Salario Mínimo en sus correspondientes jurisdicciones emitiendo su opinión al respecto una mínima parte.

De todos estos Municipios, solamente veinticuatro cumplieron con lo ordenado por la Ley Federal del Trabajo, no obstante que se les giró el instructivo explicando la forma en que deberían llevar a cabo los trabajos, en vista de este resultado, la Junta se avoca al conocimiento de la situación planteada por la fijación del Salario Mínimo en el Estado, de acuerdo con los artículos 419 y 426 de la Ley invocada y tomando en cuenta la situación económica que prevalece en el Estado, a fin de no lesionar los intereses tanto del obrero como del patrón y para que la fijación del Salario Mínimo no afecte las actividades del campo, comerciales e industriales, se considera prudente que los Salarios Mínimos que deben fijarse para todos los Municipios del Estado para los años 1960-1961 deberán ser los aprobados en la votación de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje y que se especifican en acta de pleno de fecha veintiuno de los corrientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 414, 415, 416, 418, 419, 426 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se resuelve:

Primero.—A partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta, regirá en to-

dos los Municipios del Estado de Hidalgo los Salarios Mínimos, conforme al tabulador siguiente:

Municipio	Campo	Com.	Ind.
Actopan	\$ 7.45	\$ 7.50	\$ 8.20
Apan	„ 7.40	„ 7.70	„ 8.30
Almoloya	„ 7.45		
Atotonilco el Grande	„ 6.40		
Atlápexco	„ 6.40		
Alfajayucan	„ 6.40		
Acatlán	„ 7.45		
Acaxochitlán	„ 6.40		
Agua Blanca de Iturbide	„ 6.40		
Ajacuba	„ 6.40		
Atitalaquia	„ 7.45		
Atotonilco de Tula	„ 6.55	„ 7.40	„ 8.45
Cardonal	„ 6.40		
Calnali	„ 6.40		
Cuautepec	„ 7.45	„ 7.70	„ 8.25
Chapantongo	„ 6.40		
Chilcuautla	„ 6.40		
Chapulhuacán	„ 6.40		
Emiliano Zapata	„ 7.45		
El Arenal	„ 6.40		
Eloxochitlán	„ 6.40		
Epazoyucan	„ 6.40		
Francisco I. Madero	„ 7.45		
Huejutla	„ 7.45		
Huautla	„ 7.45		
Huasca de Ocampo	„ 6.40	„ 7.50	„ 8.20
Huazalingo	„ 6.40		
Huichapan	„ 6.40		
Huehuetla	„ 6.40		
Ixmiquilpan	„ 7.45		
Jaltocán	„ 7.45		
Jacala	„ 6.40		
Juárez de Hidalgo	„ 6.40		
La Misión	„ 6.40		
Lolotla	„ 6.40		
Mixquiahuala	„ 7.45		
Metztitlán	„ 7.45		
Molango	„ 6.40		
Mineral del Chico	„ 6.40		
Mineral del Monte	„ 7.33	„ 8.50	„ 9.50
Mineral de la Reforma	„ 7.45		
Metepec	„ 6.40	„ 7.50	„ 8.20
Nopala de Villagrán	„ 6.40		
Nicolás Flores	„ 6.40		
Metzquititlán	„ 7.45		
Omitlán de Juárez	„ 6.40	„ 7.50	„ 8.20
Orizatlán	„ 7.45		
Pacula	„ 6.40		
Pisaflores	„ 6.40		
Pachuca	„ 7.40	„ 8.85	„ 9.50
San Salvador	„ 6.40		
Santiago de Anaya	„ 6.40		
San Agustín Tlaxiaca	„ 6.40		
Singuilucan	„ 7.45		
Santiago Tulantepec	„ 7.45		
San Bartolo Tutotepec	„ 6.40		

Municipio	Campo	Com.	Ind.
Tepeapulco	„ 7.45	„ 7.65	„ 9.75
Tlanalapa	„ 7.45		
Tlanchinol	„ 6.40		
Tecoautla	„ 6.40		
Tepehuacán de Guerrero	„ 6.40		
Tlahuilepa	„ 6.40		
Tizayuca	„ 6.52		
Tolcayuca	„ 6.40		
Tulancingo de Bravo	„ 7.40	„ 8.85	„ 9.75
Tenango de Doria	„ 6.40		
Tula de Allende	„ 7.45	„ 8.15	„ 9.75
Tepeji del Río	„ 6.57	„ 7.75	„ 9.55
Tepetitlán	„ 6.40		
Tetepango	„ 6.40		
Tezontepec de Aldama	„ 7.45		
Tlaxcoapan	„ 7.45	„ 7.50	„ 8.30
Tlanguistengo	„ 7.45		
Tasquillo	„ 6.40		
Villa de Tezontepec	„ 6.40		
Xochiatipan	„ 6.40		
Xochicoatlán	„ 6.40		
Yahualica	„ 6.40		
Zapotlán de Juárez	„ 6.40		
Zempoala	„ 6.40		
Zacualtipán	„ 7.45	„ 7.50	„ 8.30
Zimapan	„ 6.35	„ 7.50	„ 8.25

Segundo.—Los CC. Presidentes Municipales vigilarán se cumpla estrictamente con esta resolución dentro de los límites de su Jurisdicción a fin de que el Salario Mínimo que se establece no resulte ilusorio.

Tercero.—Quedan exceptuados de fijación de salario mínimo los domésticos de uno y otro sexo que desempeñan las labores de aseo, asistencia y demás servicio interior de una casa y otro lugar de residencia o habitación que no tenga el carácter de establecimiento comercial.

Cuarto.—De la presente resolución remítase copia a todos y cada uno de los Presidentes Municipales que integran el Estado de Hidalgo, a la Secretaría de Economía Nacional, al Departamento de Trabajo y al C. Gobernador del Estado, con la súplica a esta última Superioridad de que se sirva ordenar la publicación de esta resolución en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales correspondientes y mandarla imprimir sacando de ella quinientos ejemplares para su distribución en los Municipios.

Quinto.—Glosado que sea en el expediente principal el ejemplar del Periódico Oficial del Estado en que se publique esta resolución, archívense los expedientes todos relativos a la fijación del Salario Mínimo.

ASI lo resolvieron y firmaron por mayoría de votos de los CC. Representantes del Gobier-

no y del Trabajo en contra del voto de los CC. Representantes del Capital que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado de Hidalgo. Doy fé.

El Presidente de la Junta, **EDUARDO VERGARA OLIVER.**—Rúbrica.

5-4671

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., 4 de noviembre de 1959.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de METZQUITITLAN, HGO., a fin de que surta sus efectos en dicho lugar el próximo ejercicio fiscal de 1960, con la siguiente modificación:

I.—Carece de la noticia relativa al ingreso registrado en el Primer Semestre del Presente ejercicio fiscal, a que se refiere la Fracción I del Artículo 64 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, y que sirve de base para el cálculo del ingreso probable del que se somete a aprobación.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado, el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de acuerdo suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 13 de octubre de 1959.—Dip. Srio. **DANIEL OLGUIN DIAZ.**—Dip. Srio. **ANTONIO RAMIREZ PEREZ.**—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General, LIC. **JOSE MA. SEPULVEDA Y S.**—Rúbrica.

C.c. al C. Contador del Estado.

5-4674

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., 4 de noviembre de 1959.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado.

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueban los Presupuestos de los Municipios de TLANCHINOL y EL CARDONAL, HGO., a fin de que surtan sus efectos en dichos lugares el próximo ejercicio fiscal de 1960.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado, el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado estos Puntos de acuerdo suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 13 de octubre de 1959.—Dip. Srio., DANIEL OLGUIN DIAZ.—Dip. Srio., ANTONIO RAMIREZ PEREZ.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General, LIC. JOSE MA. SEPULVEDA Y S.—Rúbrica.

C.c. al C. Contador del Estado.

SECCION DE AVISOS
JUDICIALES

5-4645

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.

E D I C T O

IGNACIA MARIA NOE ALVARADO, promueve

este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad por prescripción, respecto de una finca urbana, ubicada Municipio Xochiatipan, este Distrito.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación que se edita en la ciudad de Pachuca, para conocimiento quienes se crean con derecho, colindancias obran expediente/respectivo.

Huejutla, Hgo., 19 de noviembre de 1959.—El Secretario, JUAN ARELLANO V.—Rúbrica.

3-8

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 23 de 1959.—Recibido, Diciembre 11 de 1959.

5-4665

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

SR. RAUL MOLINA CHAVEZ.
Donde se encuentre.

OLGA PINA DE MOLINA, promueve en juicio ordinario Civil disolución vínculo matrimonial, los unders por las causales que invoca su escrito demanda. Auto doce actual mandar publicar presente tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación editarse esta ciudad objeto hacerle saber debe presentarse este Juzgado Término 50 días contados a partir última publicación este edicto en Periódico Oficial apercibido no hacerlo, emplazará y notificará estrados este Juzgado copias traslado su disposición Secretario este propio Juzgado.

Pachuca, Hgo., noviembre 16 de 1959.—El Actuario del Juzgado lo. Civil, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 3 de 1959.—Recibido, diciembre 17 de 1959.

3-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
APAN, HGO.

5-4807

E D I C T O

Sres. J. ASCENCION PALMA Y AGUSTIN PALMA

En expediente civil 83-959 promovido en vía Jurisdicción voluntaria por los señores Enrique Hernández, Carlos Becerril y Samuel Cruz, miembros Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa Transportes "Trabajadores de Apan", S. C. L. C. Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, acordó se haga a ustedes mediante edictos publicar por tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo y El Sol de San Miguel, la presente notificación, en virtud ignorar su domicilio, del acuerdo tomado por la Sociedad mencionada respecto de su exclusión como Socios de la misma.

quedando en Secretaría este Juzgado a su disposición copia del acta levantada al respecto.

Apan, Hgo., 5 de diciembre de 1959.—El Secretario del Juzgado, C. EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—De-
rechos enterados, diciembre 15 de 1959.—Recibido, di-
ciembre 19 de 1954.

5-4877

JUZGADO CONCILIADOR
ATLAPEXCO, HGO.

E D I C T O

FRANCISCO ESTEBAN MOGICA, ha promovi-
do este Juzgado Información Testimonial Adperpe-
tuam para adquirir por prescripción positiva buena fé,
finca rústica denominada TETZINTLA, ubicada Sec-
ción Tenexco este Municipio; colindancias y dimensio-
nes obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Ofi-
cial del Estado, en cumplimiento de la Ley.

Atlapexco, Hgo., noviembre 14 de 1959.—El Se-
cretario, ZENON IBARRA.

2—2

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—De-
rechos enterados, diciembre 7 de 1959.—Recibido, di-
ciembre 24 de 1959.

5-4989

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

BENITA LOZANO, promueve este Juzgado dili-
gencias información adperpetuam, medio justificar
posesión carácter dueña, predio urbano, sito Calle del
Doctor Gonzalo Castañeda Número 43 esta ciudad, me-
didas y colindancias obran expediente respectivo.

Pachuca, Hgo., noviembre 27 de 1959.—El Actua-
rio del Juzgado lo. de lo Civil, VICTOR CRUZ GA-
LINDO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—De-
rechos enterados, diciembre 30 de 1959.—Recibido, di-
ciembre 31 de 1959.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo,
hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda
en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anun-
ciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

5-4716

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

Sra. ESPERANZA GUDIÑO DE BARAJAS.

En los autos del Juicio Ordinario Civil promovido
en este Juzgado por el señor Francisco Sánchez y
Socios, en contra de usted, Expediente 189-959, se dic-
taron dos autos que dicen:

"Actopan, Hgo., septiembre 2 dos de mil nove-
cientos cincuenta y nueve. Téngase por presentados
a los señores Francisco Sánchez, Mauricio Sánchez,
J. Guadalupe Oliver, Domingo Caballero, Rutilio Reyes,
Elpidio Cerón, Antonio Caballero, Cándido López,
Francisco Zerón, Gregorio Sánchez, Raymundo Oli-
ver, Gerónimo Oliver, Pedro Hernández, Faustino
Mendoza, Concepción Hernández Vda. de Hernández,
Félix Cerón, Miguel Hinojosa, Benjamín Hernández,
Cayetano Oliver, Leonides Gutiérrez, Miguel Hernán-
dez, Pedro Hernández, Magdaleno Hernández, Euse-
bio López, Eusebio Juárez, Cirino Mendoza, Balbino
Contreras, Lorenzo Cerón, Francisco Montes, Isidro
Sánchez, Nicolás Sánchez, Lucio Sánchez, Eusebio
Sánchez, Antonio Mendoza, Venancio Mendoza, Pas-
cual Mendoza, Juan Cerón, Luis Caballero y Pedro
Mendoza, por su propio derecho, demandando en la
vía Ordinaria Civil a la señora Esperanza Gudiño de
Barajas, que tiene su domicilio en la casa número 19
diecinueve de las Calles de Golfo de Cañería, en la
Delegación de Tacuba, Distrito Federal, acción real
declaratoria de dominio que los promoventes tienen
sobre el predio rústico denominado SANTA MARIA
DEL POZO, ubicado en la Ex-Hacienda de Chicavas-
co, de esta Municipalidad, con las medidas y colindan-
cias que se mencionan en el escrito de referencia.

b).—El reconocimiento de la inexistencia de la
compra-venta que realizó sobre el mismo predio con
el señor Francisco L. Morales.

c).—La cancelación de la inscripción hecha en el
Registro Público.

d).—La inscripción en el mismo Registro Públi-
co de este Distrito de la presente demanda.

f).—El pago de los gastos y costas del presente
juicio.

Con fundamento en los preceptos legales invo-
cados, dese entrada a la demanda en la forma y vía
propuesta. Regístrese y fórmese expediente

Por medio de atento exhorto que se gire al Ciu-
dadano Juez Primero de lo Civil de la Ciudad de Mé-
xico, Distrito Federal, emplácese a la demandada en
el domicilio que se señala para que dentro del tér-
mino de nueve días más otros tres por razón de la
distancia, conteste la demanda, adjuntando las copias
simples del traslado.

Se tiene como Representante Común de los pro-
moventes al señor Francisco Sánchez. Se tienen por

señalados los estrados de este Juzgado para oír notificaciones y por autorizado para recibirlas al señor licenciado Antonio, Montes Juárez. Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Guillermo Ramírez Leines, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza. Doy fé. Gmo. R. Leines. E. Angeles Q.—Secretario.—Rúbricas”.

“Actopan, Hgo., noviembre diciennueve de mil novecientos cincuenta y nueve. Téngase por presentado al señor Francisco Sánchez con el escrito de cuenta, que se manda agregar a sus autos para los efectos legales. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, hágase el emplazamiento respectivo a la demandada señora Esperanza Gudiño de Barajas por medio de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado y Renovación, que se editan en la ciudad de Pachuca, Hgo., y en El Universal, que se edita en la Ciudad de México, Distrito Federal, en virtud de desconocerse su domicilio legal. Notifíquese. Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Guillermo Ramírez Leines, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza. Doy fé.—Gmo. R. Leines.—E. Angeles Q.—Srio.—Rúbricas”

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente Edicto, que suerte efectos de notificación en forma, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias simples del traslado. Doy fé.

Actopan, Hgo., noviembre 24 de 1959.—El Secretario del Juzgado, ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 9 de 1959.—Recibido, diciembre 26 de 1959.

5-4892

PRESIDENCIA MUNICIPAL, MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO.

A V I S O

Calidad mostrencos encuéntrase Corral Consejo burro prieto, burro pardo y mula prieta fierro consta expediente respectivo.

Publíquese Periódico Oficial Estado una vez, efectos artículo 852 Código Civil.

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., diciembre 10 de 1959.—El Secretario Municipal, JESUS A CERON.—Rúbrica.

Recaudación de Rentas.—Mixquiahuala de Juárez, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 11 de 1959.—Recibido, diciembre 26 de 1959.

1-1

5-4893

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MOLANGO, HGO.

E D I C T O

CANUTO ROA MARTINEZ por Emilio Vite Salvador, ha promovido este Juzgado, información testimonial para comprobar posesión, como medio adquirir propiedad por prescripción de los predios TEPECO y DOS SOLARES UNIDOS, ubicados esta población. Linderos obran expediente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese tres veces Periódico Oficial Estado y Renovación editase Pachuca.

3-1

Administración de Rentas.—Molango, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1959.—Recibido, diciembre 26 de 1959.

5-4894

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MOLANGO, HGO.

E D I C T O

MODESTA VITE, ha promovido ante este Juzgado Información Testimonial para comprobar posesión como medio de adquirir propiedad predios rústicos Yahualtempa, Acoyotla y Xaltetla, ubicados en Ixcotla, este Municipio. Linderos obran expediente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación editase Pachuca.

Molango, Hgo., noviembre 26 de 1959.—El Secretario, FELIX OLGUIN NAJERA.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Molango, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1959.—Recibido, diciembre 26 de 1959.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TULANCINGO, HGO.

R E M A T E

Once horas veintitrés febrero próximo celebrará Primera Almoneda este Juzgado de casa número 109 calle 5 de Mayo Sur esta ciudad en juicio ejecutivo mercantil sigue ALBERTO BITAR contra María Teresa Vargas y Enrique Vargas. Postura Legal cubren dos tercios \$9,000.00 valor pericial. Expídese publicación tres veces consecutivas de 9 en 9 días Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo se editan Ciudad Pachuca, Hgo., y Ruta, Claridad esta ciudad. —Convócase postores.

Tulancingo, Hgo., 14 de diciembre de 1959.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTEANO.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 18 de 1959.—Recibido, diciembre 26 de 1959.

3-1